

# CALIFICATIVAS Y ATENUANTES

El Código nos señala a partir del artículo 202, cuáles son las atenuantes cuando se comete el delito de lesiones, y estos son los supuestos:

## *Lesiones atenuadas por riña*

La primera atenuante son las lesiones por riñas en donde se impondrá la pena de las tres quintas partes del mínimo a las tres quintas partes del máximo de las penas señaladas para las lesiones simples a quien como provocador infiera a otra persona lesiones en una riña.

Será la pena de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las penas señaladas para las lesiones simples a quien como provocado infiera aquellas lesiones en riña.

## *Lesiones atenuadas por violencia familiar*

La pena será de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las penas por lesiones simples, a quien infiera lesiones motivado por violencia familiar en su contra; cuando las lesiones se realicen sin dolo y la víctima sea mayor de edad.

## *Lesiones atenuadas por emoción violenta*

Se impondrá de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las penas señaladas para las lesiones simples, a quien las realice en estado de emoción violenta; o por conducta grave del ofendido y, además, atenúe el grado de punibilidad del sujeto activo.

### *Lesiones por culpa y querrela por lesiones levísimas*

Cuando se trate de lesiones cometidas culposamente y de la punibilidad de las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 53 de este código, salvo cuando este código u otra ley establezca otras pautas o punibilidades para casos específicos. Esta atenuante se perseguirá por querrela.

### *Lesiones al concebido*

Las lesiones al concebido pueden ser realizadas con dolo o culpa.

#### *A. Lesiones al concebido realizadas dolosamente*

Se impondrá de seis a trece años de prisión y multa, a quien, durante el embarazo, dolosamente cause al concebido una lesión que le provoque una afectación corporal o cerebral significativas de por vida, o bien, durante el embarazo cause dolosamente al concebido una enfermedad incurable.

Si el delito se comete por un profesional de la salud en su desempeño, además de las penas señaladas en el primer párrafo, se le suspenderá de dos a cuatro años en el ejercicio de su profesión.

#### *B. Lesiones al concebido realizadas culposamente*

Si el hecho descrito en las lesiones al concebido realizadas dolosamente, se realiza culposamente por persona distinta a la embarazada, se impondrá al agente de una cuarta parte del mínimo a una cuarta parte del máximo de las penas.

Si el hecho se realiza culposamente por un profesional de la salud, se le impondrán las mismas penas del párrafo segundo del apartado A, además de una suspensión de seis meses a dos años en el ejercicio de su profesión.

*Lesiones complementadas por vínculos familiares, minoría de edad o incapacidad*

Se impondrán las penas señaladas para las lesiones simples en donde sus mínimos y máximos punibles se aumentarán en una mitad, a quien dolosamente cause lesiones a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano o hermana, adoptante, adoptado o adoptada, con conocimiento de esa relación.

También se impondrán las mismas penas señaladas en el párrafo precedente, a quien dolosamente infiera lesiones a una persona que tenga menos de doce años de edad; así como a quien las infiera a una persona que tenga doce años de edad o más, pero sea menor de dieciocho, siempre y cuando esta última víctima esté sujeta a la tutela o custodia del agente; o bien, a quien, teniendo alguna de las calidades señaladas en este párrafo o en el precedente, las infiera a una persona incapaz de comprender la agresión o de resistirse a la misma.

*Operaciones quirúrgicas ilícitas o simuladas*

Se impondrán las penas señaladas para las lesiones en el artículo 200 de este código, cuyos mínimos y máximos punibles se aumentarán en una tercera parte, así como suspensión de seis meses a cuatro años del derecho a realizar operaciones quirúrgicas, al médico que:

- I. Sin consentimiento del paciente, o sin informarle de las alternativas menos intrusivas que podían resolverle el padecimiento, le practique una operación quirúrgica médicamente innecesaria.

- II. Sin consentimiento del paciente o de sus representantes legales si aquel tiene menos de dieciséis años, le practique al paciente una operación quirúrgica que ponga en peligro su vida o le cause la pérdida de un órgano o miembro.
- III. Realice una operación quirúrgica incompleta, en virtud de dejar de operar algún hueso, tejido óseo o de otra naturaleza, o algún órgano o cualquier parte del cuerpo o de la cabeza de una persona, de los que se había comprometido, sin informar de esa omisión al paciente.
- IV. Simule la práctica de una operación quirúrgica.

Los delitos previstos en este artículo solo se punirán cuando se consumen.

**Referencia:**

Código Penal de Coahuila de Zaragoza [C.P.C.Z.], Reformada, Periódico Oficial del Estado [P.O.E.], 2023 (México).